



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 30-Agosto-18

RUBRICA

NÚMERO AL-2062-LXI-18

DEPENDENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión Especial para el desahogo de los procesos de elección de dos magistrados del Supremo Tribunal y de un magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que nos confiere la fracción IX del artículo 35, los artículos 60, 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; 67,69, 145,150, 154, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; sometemos a su elevada consideración LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en virtud de que se actualiza la vacante de dos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en razón del retiro forzoso por haber concluido el primer y segundo periodo los Ciudadanos José Félix Padilla Lozano y Héctor Delfino León Garibaldi, de conformidad a la siguiente

014671
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBIDO
30 AGO 2018
HORA 18:04

INFOLEJ
5452 - LXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Que el Congreso del Estado de Jalisco tiene en libertad soberana la facultad para elegir a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 35 fracción IX, 59, 60 y 61 de la Constitución Política; 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

II. Los Ciudadanos José Félix Padilla Lozano y Héctor Delfino León Garibaldi, se desempeñaron en el cargo de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

III. El pasado 16 de junio de 2018, los magistrados José Félix Padilla Lozano y Héctor Delfino León Garibaldi, cumplieron los diez años del segundo periodo a que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, actualizándose el supuesto que señala la fracción I del artículo de referencia, el cual establece:

Artículo 61.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que

ENTREGO:
RECEBIO:
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puesto en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.

Tres meses antes de que concluya el periodo de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado. El dictamen técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.

El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capítulo.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso:

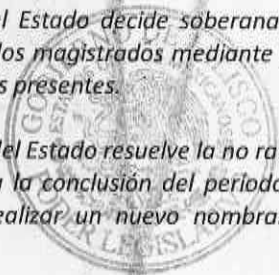
- I. Haber concluido los diez años del segundo periodo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; o
- II. Haber cumplido setenta años de edad.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las causas del retiro voluntario y el haber que tendrá el Magistrado que se retire forzosa o voluntariamente. El haber a que se refiere este artículo únicamente se entregará a aquellos magistrados que hubiesen cumplido la carrera judicial a que se refiere la ley.

Los magistrados ratificados para concluir el periodo de diecisiete años no podrán en ningún caso volver a ocupar el cargo, así como los magistrados que habiendo concluido el periodo de siete años, no hubiesen sido ratificados por el Congreso del Estado.

IV. Que el Congreso del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria del 19 de abril de 2018, aprobó el acuerdo legislativo 1752-LXI-18 en el que emitió convocatoria para la elección de dos magistrados en sustitución de los C.C. José Félix Padilla Lozano y Héctor Delfino León Garibaldi.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGO: _____ RECIBIDO: *ff*

FOJA No. 2
DE: 21

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
JALISCO



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Desahogado el proceso, en la sesión extraordinaria del pasado 14 de junio de 2018, fue aprobado el acuerdo legislativo 1815-LXI-18 que contenía el listado de candidatos elegibles a los cargos vacantes de magistrados.

En cuanto a la sustitución de Félix Padilla Lozano, en la sesión extraordinaria del 14 de junio de los corrientes, fue rechazada la lista de elegibles en razón de que ningún candidato logró la votación legal requerida. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la base sexta, numeral 2, de la convocatoria aprobada mediante el acuerdo legislativo 1752-LXI-18, se instruyó notificar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para que presentara otra lista de candidatos, sin que pudieran presentarse nuevamente los ya votados.

Por su parte, en cuanto a la sustitución del C. Héctor Delfino León Garibaldi, y del auto que negó la suspensión definitiva al mencionado y que fue notificado por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, dentro del incidente de suspensión 1408/2018-8, en la sesión extraordinaria del 15 de junio del mismo año, también fue rechazada la lista de elegibles en razón de que ningún candidato logró la votación legal requerida. De la misma forma, con fundamento en la base sexta, numeral 2, de la convocatoria aprobada mediante el acuerdo legislativo 1752-LXI-18, también se instruyó notificar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para que presentara otra lista de candidatos, sin que pudieran presentarse nuevamente los ya votados.

V. El 18 de junio de 2018, el Congreso de Jalisco recibió el oficio número SE.12/2018A02P...7778, suscrito por la Licenciada Dolores Patricia Pérez Zamora, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco por ministerio de ley, en donde comunica que respecto al listado de aspirantes para sustituir al C. José Félix Padilla Lozano, en su momento mandó el 100%, por lo que se encuentra imposibilitada de procesar y remitir una nueva lista. Dado lo anterior, en la sesión ordinaria del 21 de junio de 2018, la Asamblea turnó dicha comunicación a la Comisión de Justicia, para los efectos legales correspondientes.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
		FOJA No. 3	DE: 21
RECIBIO:			

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Por su parte, el 19 de junio de 2018, el Congreso de Jalisco recibió el oficio número SE.13/2018A02P...8738, suscrito por la Licenciada Dolores Patricia Pérez Zamora, Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco por ministerio de ley, en donde comunica que respecto al listado de aspirantes para sustituir al C. Héctor Delfino León Garibaldi, en su momento mandó el 100%, por lo que se encuentra imposibilitada de procesar y remitir una nueva lista. De la misma forma, en la sesión ordinaria del 21 de junio de 2018, la Asamblea turnó dicha comunicación a la Comisión de Justicia, para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en la Base Sexta de la Convocatoria contenida en el acuerdo legislativo 1752-LXI-18, se declara desierta la convocatoria de referencia aprobada en la sesión ordinaria del 19 de abril de 2018.

Así pues, se determina que continúan vacantes dos cargos de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en razón del retiro forzoso de los ciudadanos José Félix Padilla Lozano y Héctor Delfino León Garibaldi, por haber concluido el primer y segundo periodo para los que fueron nombrados de conformidad con el artículo 61 de la Constitución del Estado de Jalisco. Y dado que la convocatoria contenida en el presente acuerdo deriva del proceso electivo iniciado con el diverso 1752-LXI-18, es por lo que habrá de regirse conforme a las disposiciones legales vigentes en su momento.

VI. El artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que la Comisión de Justicia podrá dar inició al proceso para la elección de magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, ya sea de oficio o a petición del propio Tribunal. El artículo de referencia establece:

Artículo 33.

1. En caso de ausencia definitiva o vacante para el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Magistrado del Tribunal Administrativo, la Comisión de Justicia, de oficio o a petición del Tribunal, inicia el procedimiento para la elección de conformidad con las disposiciones de este apartado.

VII. De igual manera se debe tener presente las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____
RECIBIDO: _____

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. 27
DE: _____

Jalisco

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

constitucional 32/2007 plasmadas en la tesis jurisprudencial P./J.109/2009, tomo XXX diciembre de 2009, novena época, página 1247 de rubro:

"MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA"

El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales locales, corresponde a las legislaturas estatales, y que aquellos pueden ser ratificados y eventualmente adquirir la inamovilidad judicial. Así es claro que la propia constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y sobre todo permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo. Esto es la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que solo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determine las constituciones locales y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los Estados.

De lo anterior podemos advertir que la controversia constitucional de referencia consideró que la inamovilidad de la que gozan los magistrados que han sido ratificados no significa de ningún modo que sus nombramientos sean vitalicios, sino que solo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constitucionales locales y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados.

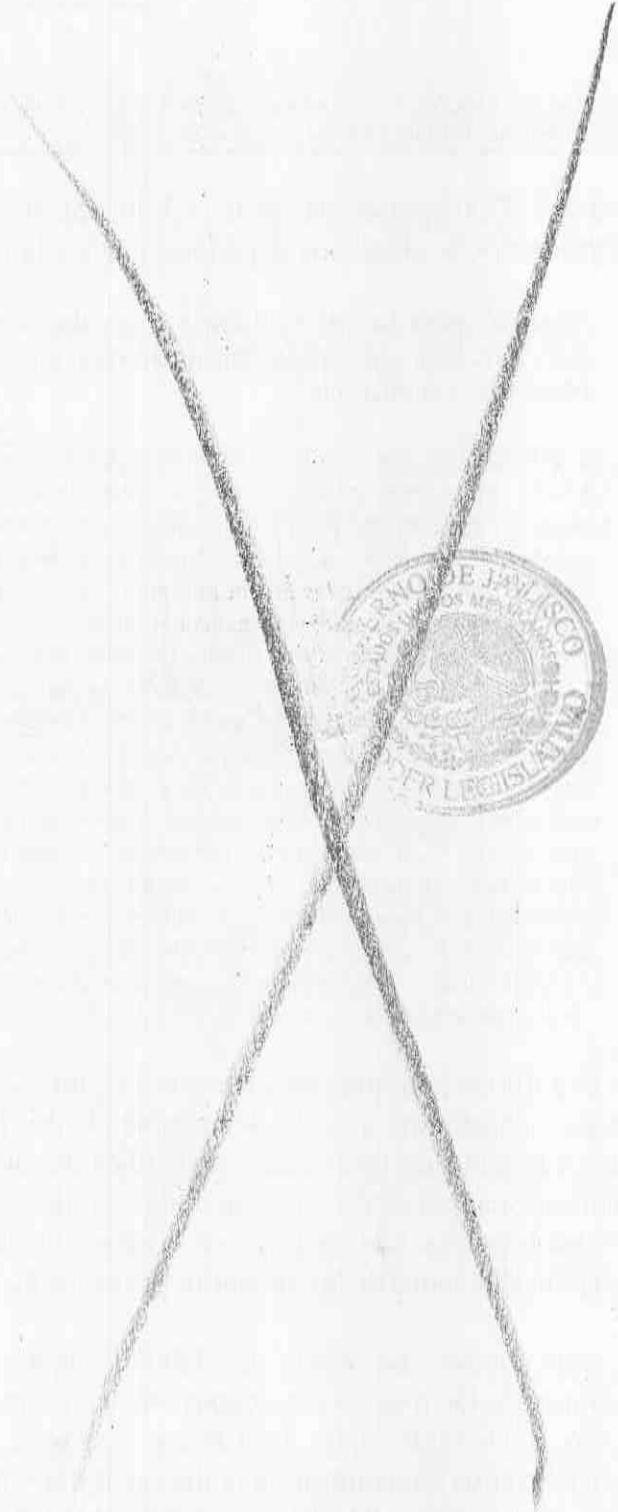
En este orden, no existe posibilidad alguna de entender los nombramientos de los magistrados como vitalicios, sino que su duración, en todo caso, debe estar sujeta a un límite razonable, y la referida tesis jurisprudencial transcrita, condiciona la duración del nombramiento de los magistrados que fueron elegidos con anterioridad a lo que dispone el propio texto constitucional, y la fracción primera de su artículo 61, estableciendo el retiro forzoso por haber cumplido los diez años del segundo periodo al que hace referencia el primer párrafo del numeral citado.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIDO:
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 5 DE 21	 FALISCO

[Firma manuscrita]

SIN LEY





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

VIII. Por otro lado, es importante destacar el contenido del artículo 116, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

(...)

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

(...)

Al respecto el párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna, establece que corresponde a las legislaturas locales determinar el plazo de duración de los magistrados en los Poderes Judiciales Locales; determina la posibilidad de ser ratificados; y la inamovilidad como consecuencia de tal ratificación, la cual se regulará en las Constituciones Locales y las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

IX. Tomando en consideración que el pasado 16 de junio del 2018, feneció la vigencia del segundo periodo en el nombramiento de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco de los ciudadanos José Félix Padilla Lozano y Héctor Delfino León Garibaldi, y toda vez que no existe impedimento legal, medida cautelar o sentencia que impida el nombramiento de los dos magistrados; el Congreso de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, tiene a bien emitir convocatoria para la elección de dos magistrados conforme a lo siguiente:



COPIA CERTIFICADA
REVISA
COTEJA

ENTREGO: _____
RECIBIDO: _____
FOLIA No. _____
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



COPIA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO 60.- Para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura, previa convocatoria realizada por el Congreso del Estado a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, someterá a consideración del Congreso del Estado una lista de candidatos que contenga, cuando menos, el doble del número de magistrados a elegir, remitiendo los expedientes para acreditar que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en el presente capítulo y tienen aptitud para ocupar dicho cargo.

El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes, elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante, dentro de un término improrrogable de treinta días. En caso de que el Congreso no resolviera dentro de dicho término, se entenderá que rechaza la totalidad de los candidatos propuestos.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de los candidatos propuestos, El Consejo de la Judicatura someterá una nueva propuesta integrada por personas distintas a la inicial, en los términos de este artículo.

En igualdad de circunstancias, el Congreso del Estado elige en libertad soberana los nombramientos de magistrados que serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los diputados emitirán libremente su voto, en cualquier sentido de los que prevea la Ley, de entre la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad, sin que su voto este condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 61.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puesto en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.

Tres meses antes de que concluya el periodo de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado. El dictamen técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.

COPIA CERTIFICADA
REVISA
COTEJADA

ENTREGO: _____
RECIBIDO: _____
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 21
Poder Legislativo JALISCO

SIN TEXTO



ALFARO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capítulo.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso:

I. Haber concluido los diez años del segundo período a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; o

II. Haber cumplido setenta años de edad.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las causas del retiro voluntario y el haber que tendrá el Magistrado que se retire forzosa o voluntariamente. El haber a que se refiere este artículo únicamente se entregará a aquellos magistrados que hubiesen cumplido la carrera judicial a que se refiere la ley.

Los magistrados ratificados para concluir el período de diecisiete años no podrán en ningún caso volver a ocupar el cargo, así como los magistrados que habiendo concluido el período de siete años, no hubiesen sido ratificados por el Congreso del Estado.

X. Siendo procedente iniciar el proceso para la elección, de tal forma que se garantice la continuidad en el ejercicio que realiza el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

XI. El Congreso del Estado de Jalisco, tiene facultad para crear comisiones especiales de carácter temporal que auxilien a las de carácter permanente, cuando la naturaleza, importancia o cantidad de los asuntos lo requieran, y su voluntad, así como sus determinaciones internas las manifiesta a través del acuerdo legislativo, por tanto, esta Comisión Especial resulta competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 67, 69, 145 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

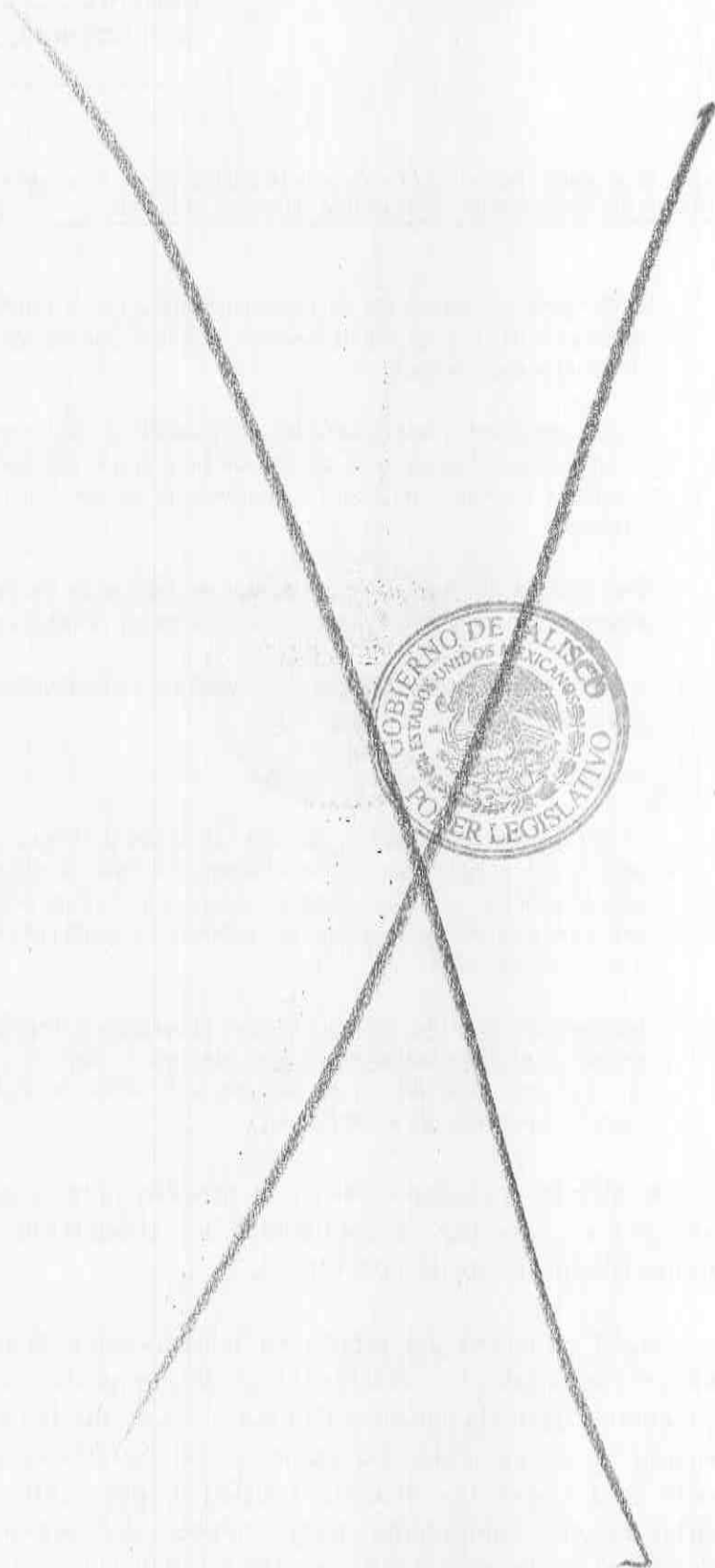
ENTREGO: _____ RECIBIDO: *[Firma]*

FOJA No. 21

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Subsecretaría JALISCO

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

"Artículo 67.

1. En cualquier tiempo, EL CONGRESO DEL ESTADO PUEDE CREAR COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL QUE AUXILIE A LAS DE CARÁCTER PERMANENTE, CUANDO LA NATURALEZA, IMPORTANCIA O CANTIDAD DE LOS ASUNTOS LO REQUIERA.
2. El acuerdo mediante el que se crea una comisión legislativa especial, debe delimitar su duración y competencia, sin que pueda trascender de la Legislatura en que es creada.

Artículo 69.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. RECIBIR, ANALIZAR, ESTUDIAR, DISCUTIR Y DICTAMINAR LOS ASUNTOS QUE LES TURNE LA ASAMBLEA;

II. a III. [...]

IV. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS DICTÁMENES E INFORMES, RESULTADOS DE SUS TRABAJOS E INVESTIGACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE LES SON TURNADOS;

V. a VII. [...]

2. a 4. [...]

Artículo 145.

1. El procedimiento legislativo ordinario es aquel que regula la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, desde la iniciativa hasta la expresión legalmente válida de la voluntad del Poder Legislativo.

2. LA VOLUNTAD DEL PODER LEGISLATIVO SE MANIFIESTA MEDIANTE LEY, DECRETO O ACUERDO LEGISLATIVO relacionado con la fracción III del artículo 150 de esta ley, legalmente aprobado por la Asamblea.

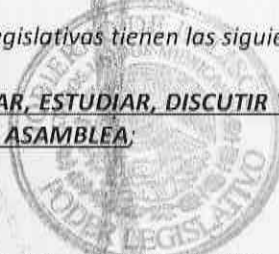
Artículo 150.

1. Es iniciativa de acuerdo legislativo la que tiene por objeto:

I. Establecer la posición política, económica, social o cultural del Poder Legislativo respecto de asuntos de interés público;

II. EMITIR UNA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER INTERNO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO; o

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



RECIBIDO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No. _____

DE _____

RECIBIDO

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

III. Aprobar una resolución referente a las facultades del Congreso del Estado que, por su naturaleza, no requiera de sanción, promulgación o publicación."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 150 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

PRIMERO. En razón de lo dispuesto en el punto V de la exposición de motivos del presente acuerdo legislativo, y con fundamento en la Base Sexta de la Convocatoria contenida en el acuerdo legislativo 1752-LXI-18, se declara desierta la convocatoria de referencia aprobada en la sesión ordinaria del 19 de abril de 2018.

SEGUNDO. Se determina que continúan vacantes dos cargos de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en razón del retiro forzoso de los ciudadanos José Félix Padilla Lozano y Héctor Delfino León Garibaldi, por haber concluido el primer y segundo periodo para los que fueron nombrados de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se aprueba la convocatoria pública para la elección de dos magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IX, 58, 59, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado de

ENTREGA: RECIBIDO: DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jalisco; 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; así como 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite la presente

CONVOCATORIA

A la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, a participar mediante la presentación de propuestas de aspirantes para la elección de dos magistrados que integrarán el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de conformidad con las siguientes

BASES

PRIMERA. CARGOS VACANTES Y PERIODOS DE DURACIÓN

- 1. Los cargos vacantes son dos magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
2. Las personas electas como magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, durarán en su cargo 7 siete años.
3. El periodo mencionado iniciará a partir del día en que rinda la protesta de ley.
4. Los magistrados electos conforme a esta convocatoria tendrán derecho, en caso de concluir su periodo inicial, a participar en un proceso de ratificación por un segundo periodo de 10 diez años, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

- 1. Para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se requiere cumplir con los requisitos señalados en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y que son:

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

Stamp with fields: ENTREGO, RECIBIO, FOLIA No., DE, DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO

SIN TEXTO



COPIA
DE
LIBRO
DE
ACTAS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

B) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;

C) Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

D) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

E) No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General, integrante del Consejo de la Judicatura, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; y

F) No haber sido Secretario de Estado o Jefe de departamento administrativo de la Federación, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección.

TERCERA. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS

CUPLA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:	RECEBIDO:
DIRECCIÓN DE PROFESIONES LEGISLATIVAS	
FEJAJA No.	23
DE:	21

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

1. Para acreditar los requisitos de elegibilidad que señala la base anterior, los aspirantes deberán entregar los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento o de su extracto, para acreditar los requisitos señalados en los incisos A) y B) de la base segunda.

b) En su caso, carta de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente o constancia del desempeño de un cargo público fuera del Estado, para completar la acreditación del requisito señalado en el inciso A) de la base anterior, si el aspirante no es nativo del Estado.

c) Copia certificada del título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, por ambos lados, de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, en la que se advierta los datos del registro correspondiente ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, para acreditar el requisito señalado en el inciso C) de la base anterior; y en caso de que el reverso del título no sea legible, copia certificada de la cédula profesional expedida por dicha dirección;

d) Original de la constancia de no antecedentes penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco, que no exceda de 15 quince días naturales anteriores al momento de la presentación de documentos, para acreditar el requisito señalado en el inciso D) de la base anterior.

e) Carta con firma autógrafa de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento señalados en los incisos E) y F) de la base anterior.

2. Además de los documentos anteriores, los aspirantes deberán acompañar:

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIDO:
 DIRECCIÓN DE PROFESIONES LEGISLATIVOS	 FOLIA No. 21

SIN TEXTO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

a) Carta con firma autógrafa en la que manifieste interés de participar en el proceso de elección y su aceptación de los términos, condiciones y procedimientos señalados en la presente convocatoria.

b) Copia certificada de su identificación oficial vigente.

c) Currículum vitae, en el que además de los datos generales del aspirante, se señale un número telefónico y un correo electrónico, y al que se acompañe la evidencia documental que acredite su experiencia laboral.

d) Síntesis curricular del aspirante en versión pública, en los términos de la legislación estatal vigente en materia de protección de datos, para su publicación en la página de internet del Congreso del Estado. Para tal efecto el Congreso del Estado publicará a más tardar el día anterior al inicio de registro de aspirantes, en su sitio oficial de internet (dirección: www.congreso.jalisco.gob.mx) un formato opcional que los aspirantes podrán descargar, imprimir, llenar, firmar y presentar.

e) Un documento que contenga una exposición breve de la propuesta de trabajo del aspirante y de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.

3. Los documentos anteriores deberán contener al calce o al final del documento, según corresponda, la firma del aspirante.

4. Adicionalmente, los aspirantes deberán entregar 1 una unidad de almacenamiento electrónico de datos, ya sea CD, DVD, memoria USB o algún otro similar, que contengan todos los documentos señalados en los puntos 1 y 2 de esta base, en formato PDF o alguno otro no editable.

CUMPLIDA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGA: _____
RECIBIDO: _____
DIRECCIÓN DE PROFESORES
LEGISLATIVOS
FOJA No. 21
DE: _____
JALISCO

SIN TEXTO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

5. El correo electrónico proporcionado en el currículum vitae, servirá como medio oficial para recibir notificaciones durante el proceso, sin perjuicio de que el documento correspondiente o la información relativa se publique en el sitio oficial de internet del Congreso.

6. La Comisión Especial para el desahogo de los procesos de elección de dos magistrados del Supremo Tribunal y de un magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, en adelante la Comisión, podrá solicitar a las autoridades o instituciones respectivas, informes para verificar o aclarar la información de la documentación entregada por los aspirantes.

7. Los documentos entregados por los aspirantes quedarán en poder del Congreso del Estado de Jalisco, por lo que no se regresarán a los aspirantes en ningún caso, ni aun después de concluido el proceso.

8. Los aspirantes que hayan participado en el proceso de elección derivado de la convocatoria aprobada mediante el acuerdo legislativo no. 1752-LXI-18, y que deseen participar en el proceso derivado de la presente convocatoria, podrán presentar un escrito libre y firmado, en donde manifiesten su aspiración al cargo y manifiesten bajo protesta de decir verdad cubrir con los requisitos de la convocatoria, sin necesidad de acompañar el resto de documentos para acreditar requisito, para que se les tenga como aspirantes. Lo anterior, sin perjuicio de poder acreditar con la documentación correspondiente aquellos requisitos que, en su caso, les hubiera hecho falta acreditar en la anterior convocatoria.

CUARTA. REGISTRO DE ASPIRANTES

1. Los aspirantes deben presentar la documentación y la unidad de almacenamiento electrónico señalados en la base anterior, ante la Oficialía de Partes la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIDO: <i>[Signature]</i>
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. <u>15</u>	
DE: <u>21</u>	
JALISCO	

SIN TEXTO



REGISTRADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jalisco, con domicilio en Degollado 14, Zona Centro, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, los días 05 cinco y 06 seis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas.

2. Al recibir la documentación, podrá verificarse aleatoriamente el contenido de las unidades de almacenamiento electrónico para compulsar su contenido con los documentos entregados físicamente; posteriormente, se detallarán los documentos recibidos en original, copia certificada o copia simple; así como el tipo y la unidad de almacenamiento electrónico de datos, entregados por el aspirante y en su caso, el resultado de la verificación de la compulsión. Al aspirante se le entregará su constancia de registro y su acuse de recibo de la documentación presentada.

3. Una vez concluido el término para la recepción de propuestas de candidatos a magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a más tardar a las 12:00 horas el Consejo de la Judicatura, remitirá al Congreso del Estado y dirigida a la Comisión una lista de candidatos que contenga, cuando menos, el doble del número de magistrados a elegir, así como los expedientes para acreditar que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos para ocupar dicho cargo.

4. Recibida la documentación, el Secretario General del Congreso deberá publicar la lista de los nombres de los aspirantes registrados que haya remitido el Consejo de la Judicatura. Asimismo, deberá remitir la lista de los aspirantes registrados a la presidencia de la Comisión y publicarla en el sitio oficial de internet del Congreso, dentro de las cinco horas siguientes de haber recibido la documentación.

La publicación en el sitio oficial del Congreso deberá mantenerse hasta que se concluya el proceso de elección. La presidencia de la Comisión deberá publicar posteriormente las versiones públicas de las síntesis curriculares de los

ENTREGO:	RECIBIO:
 DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. <u>26</u>	
DE: <u>21</u>	

SIN TEXTO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

aspirantes, que los mismos hayan entregado con ese propósito.

5. El Secretario General deber remitir a la presidencia de la Comisión, los expedientes originales completos de los aspirantes, incluidas las unidades de almacenamiento electrónico de datos, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente al cierre del registro.

6. En la misma fecha señalada en el punto anterior, el presidente de la Comisión pondrá a disposición, para su consulta y/o reproducción, los archivos digitales de la unidad de almacenamiento electrónico de datos entregadas por los aspirantes, a:

- a) Cada uno de los vocales de la Comisión;
- b) Cada una de las coordinaciones de las Fracciones Parlamentarias; y
- c) A cada uno de los diputados independientes.

QUINTA. ENTREVISTA INDIVIDUAL DE LOS ASPIRANTES

1. La Comisión entrevistará individualmente a todos los aspirantes registrados, incluidos aquellos que hayan participado en el proceso de elección derivado de la convocatoria aprobada mediante el acuerdo legislativo no. 1752-LXI-18. Los aspirantes acudirán el día 20 veinte y 21 veintiuno de septiembre de 2018, a las 10:00 horas, al salón "Legisladoras Jaliscienses" en el domicilio del Congreso del Estado de Jalisco, señalado en la base anterior conforme al listado que establecerá el día y hora en que serán entrevistados los aspirantes. Dicho listado será publicado veinticuatro horas antes del primer día de entrevistas, en el sitio oficial de internet (dirección: www.congreso.jal.gov.mx).

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIDO:
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 17	
DE 21	

SIN TEXTO



COPIA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

2. Cada uno de los aspirantes comparecerá durante un tiempo máximo de cinco minutos, con el objetivo de que expongan las razones personales por las que participan en el proceso y los motivos por los cuales se consideran idóneos; asimismo para que respondan las preguntas de los diputados integrantes de la Comisión.

3. Podrán asistir a las entrevistas el resto de los diputados integrantes de la Legislatura que no formen parte de la Comisión.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

1. Una vez desahogadas las entrevistas, la Comisión deberá elaborar un dictamen de acuerdo legislativo, en el que propondrá la lista de los candidatos elegibles, integrada con los aspirantes incluidos en la lista remitida por el Consejo de la Judicatura que hayan acreditado los requisitos de elegibilidad.

2. La Asamblea del Congreso del Estado debe aprobar el dictamen de acuerdo legislativo que contiene la lista de elegibles, en votación nominal y por mayoría simple.

3. Una vez aprobada la lista de candidatos elegibles, la Asamblea en libertad soberana procederá a elegir, a más tardar el 18 dieciocho de octubre de 2018, a los dos magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en votación por cédula y con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura.

4. Los candidatos que resulten electos deberán rendir la protesta de ley ante la Asamblea del Congreso del Estado.

5. Cuando algún plazo o término señalado en esta convocatoria fijado en días naturales, concluya en día inhábil, se prorrogará al día hábil siguiente.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____ RECIBO: _____
Poder Judicial Jalisco
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____ DE _____
21

SIN TEXTO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

SÉPTIMA. CASOS EN QUE SE TENDRÁ POR DESIERTA LA CONVOCATORIA Y SE EMITIRÁ UNA NUEVA

1. En caso de que el Congreso del Estado no resolviera dentro del término establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se entenderá rechazada la lista y la Mesa Directiva notificará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para que presente otra lista de candidatos sin que puedan presentarse nuevamente los propuestos en la lista anterior.

2. En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida, se entiende rechazada la lista y la Mesa Directiva notifica al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para que presente otra lista de candidatos sin que puedan presentarse nuevamente los ya votados.

3. En caso de que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, cuente con más candidatos para presentar otra lista al Congreso del Estado, lo hará en los términos del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. En caso de que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, no cuente con más candidatos para presentar otra lista al Congreso del Estado, el Congreso del Estado emitirá una nueva convocatoria.

5. En caso de que ninguno de los aspirantes al cargo de magistrado, de la nueva lista, alcance la votación señalada en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado emitirá una nueva convocatoria.

OCTAVA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

1. Los asuntos no previstos en esta convocatoria relativos a cuestiones procedimentales serán resueltos por la Comisión mediante acuerdo interno, siempre que no contravengan la ley; y los logísticos por el presidente de la Comisión, con el apoyo de la Secretaría General del Congreso.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIDO:
DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO	DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO
ESTADO DE JALISCO	ESTADO DE JALISCO
FECHA No. 21	FECHA No. 21

SIN TEXTO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Atentamente,
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; a 30 de agosto de 2018
La Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco

Diputado Jorge Arana Arana
Presidente

Dip. María Antonieta Vizcaíno
Huerta.
Secretario

Dip. Victoria Anahí Olguín
Rojas.
Secretario

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena la publicación de la convocatoria y los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente dictamen en:

1. El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" por una sola ocasión;
2. Dos diarios de circulación estatal, por una sola ocasión, a más tardar el lunes 03 tres de septiembre de 2018; y
3. El sitio oficial de internet del Congreso del Estado, durante todo el tiempo del proceso de elección.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese por oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Las versiones públicas de las síntesis curriculares de los aspirantes se publicarán en el sitio oficial de internet del Congreso del Estado de Jalisco (dirección: www.congresoal.gob.mx) a más tardar veinticuatro horas antes del primer día de las entrevistas previstas en la base quinta de la convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General del Congreso para que preste los apoyos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

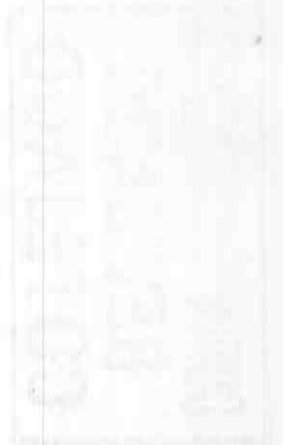
ENTREGO: _____ RECIBIDO: _____

DIRECCIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS

FOJA No. 21

DE 21

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 30 de agosto de 2018.

La Comisión Especial

Dip. Hugo René Ruíz Esparza Hermosillo
Presidente

Dip. Salvador Álvarez García
Vocal

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra
Vocal

Dip. Silvia Cárdenas Casillas
Vocal

Dip. Hugo Rodríguez Díaz
Vocal



CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____
RECIBIDO: *[Signature]*
FECHA No. 21
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SIN TEXTO



PROYECTO DE LEY

Voto: 7

TIEMPO INICIO: 18:21:01

FECHA: 2018/08/30

TIEMPO TERMIN: 18:22:06

MOCION: Acuerdos Legislativos 5.14 y 5.15.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 27
 ABST : 0
 CONTRA : 3
 TOTAL : 30
 :

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	12	11	0	0	11
PRI	11	8	0	0	8
INDEP.	5	3	0	1	4
PAN	5	4	0	0	4
PVEM	3	0	0	2	2
PRD	2	0	0	0	0
PANAL	1	1	0	0	1



COPIA CERTIFICADA
 REVISADO
 COTEJADO

[Handwritten Signature]
 Dip. Anahí Olguín

SIN TEXTO



COLECCION
07419103
00429498
COMUNICACION

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	
Álvarez Chávez Francisco Javier (PRD)	
Alvarez García Salvador (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arceo García Sergio Martín (PVEM)	CONTRA
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Cárdenas Casillas Silvia (PANAL)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador (PMC)	A FAVOR
Casas Reynoso José Alberto (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (INDEP.)	A FAVOR
González Espinoza Oscar (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	CONTRA
López Orozco Antonio (PRI)	
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	A FAVOR
Mojica Franco José (PRI)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Lilitiana Guadalupe (PRI)	
Olguín Rojas Victoria Anahí (INDEP.)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	CONTRA
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (INDEP.)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María del Refugio (PRI)	
Tenorio Adame Victor Manuel (PMC)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Velasco Macías Alberto de Santiago (PMC)	
Villanueva Nuñez Martha (INDEP.)	
Vizcaino Huerta María Antonieta (PMC)	A FAVOR

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO


Dip. Anahí Olguín

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN VEINTITRES HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 2062-LXI-18, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DIA 30 DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO


MTRO. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ DAMIÁN
SECRETARIO GENERAL

LMVO/ezm